

RESOLUCIÓN No. 5358 del 18 de Septiembre de 2025

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la Institución denominada **FUNDACION MULUK**, para desarrollar la modalidad **INTERNADO** en Niños y adolescentes de 6 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en el municipio de Ibagué, departamento de Tolima.*

EL JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO A LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 7 y 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, el Decreto 987 de 2012, la Resolución 6300 de 2024, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, dispone que le corresponde al Presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común.

Que el numeral 3 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, aprobada por Colombia mediante la Ley 12 de 1991, establece que “*Los Estados Parte se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada*”.

Que el numeral 7 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, norma que estableció el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y reorganizó el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, dispone como función del ICBF, entre otras, la siguiente: “*señalar y hacer cumplir los requisitos de funcionamiento de las instituciones y de los establecimientos de protección del menor de edad y la familia y de las instituciones que desarrollen programas de adopción*”.

Que el numeral 8 ibidem, establece como función del ICBF “*Otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento para establecimientos públicos o privados de protección al menor y a la familia y a instituciones que desarrollen programas de adopción*”. Al respecto, la norma señala que para que pueda otorgarse personería jurídica a las instituciones que tienen por objeto la protección del menor de edad se requerirá concepto previo y favorable del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF – es un establecimiento público con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado por la Ley 75 de 1968 y reorganizado conforme lo dispuesto por la Ley 7 de 1979 y su Decreto reglamentario 2388 de 1979, compilado por el Decreto Único reglamentario 1084 de 2015, adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad mediante el Decreto 1074 de 2023- es la entidad del Estado colombiano que trabaja por la prevención y protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia y el fortalecimiento de las familias en Colombia, brindando atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, establece el deber de vigilancia del Estado a todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas o adolescentes y jóvenes. Asimismo, señala que es competencia del ICBF reconocer, otorgar,

RESOLUCIÓN No. 5358 del 18 de Septiembre de 2025

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la Institución denominada **FUNDACION MULUK**, para desarrollar la modalidad **INTERNADO** en Niños y adolescentes de 6 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en el municipio de Ibagué, departamento de Tolima.*

suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que prestan los servicios de protección.

Que conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 987 de 2012, corresponde a la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, entre otras funciones, fijar los lineamientos, directrices y conceptos para el otorgamiento de licencias de funcionamiento a las instituciones que prestan el servicio de protección a niñas, niños, adolescentes y las familias.

Que mediante la Resolución 6300 de 2024, la Dirección General del ICBF estableció el régimen para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que, a su vez, el artículo 5 de la citada Resolución delega en el Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad la función de otorgamiento, renovación, y modificación de las Licencias de Funcionamiento para los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes y jóvenes, con o sin derechos vulnerados, amenazados y/o inobservados.

Que el artículo 14 de la mencionada Resolución, dispone que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar podrá otorgar, modificar, suspender y cancelar Licencias de Funcionamiento para la prestación de los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes y jóvenes o las familias en el territorio nacional.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 y subsiguientes de la Resolución 6300 de 2024, las instituciones interesadas en operar servicios de protección deberán cumplir y acreditar los requisitos legales, financieros y específicos establecidos por el ICBF, a efectos de obtener la Licencia de Funcionamiento, la cual será otorgada mediante acto administrativo y tendrá una vigencia de un (1) año, plazo que se contará a partir de la notificación del respetivo acto que concede dicha autorización.

Que la persona jurídica **FUNDACION MULUK**, identificada con **NIT: 901.324.014-2**, es una entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en la ciudad de Ibagué, cuya personería jurídica fue reconocida por la Dirección Regional Tolima, mediante Resolución No. 6242 del 9 de septiembre de 2019.

Que el representante legal de la institución denominada **FUNDACION MULUK**, mediante comunicación radicada con el consecutivo **OAC ONLINE LF2043** de fecha 21 de abril de 2025, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Licencia de Funcionamiento para desarrollar la modalidad **INTERNADO** en el municipio de Ibagué, departamento de Tolima.

Que verificado que el solicitante cumplió con la radicación de la documentación exigida y acreditó el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos para iniciar el trámite, se procedió a la correspondiente revisión y validación de los mismos por parte de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad.

Que durante el día 25 y 26 de agosto de 2025, un profesional de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad realizó visita presencial a la sede operativa de la institución, ubicada en la Kilómetro 8 vía Rovira, Vereda el Cural Finca Villa Mis Amores, municipio de Ibagué, departamento Tolima, inmueble en el que la institución denominada

RESOLUCIÓN No.5358 del 18 de Septiembre de 2025

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la Institución denominada **FUNDACION MULUK**, para desarrollar la modalidad **INTERNADO** en Niños y adolescentes de 6 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en el municipio de Ibagué, departamento de Tolima.*

FUNDACION MULUK, desarrollará la modalidad **INTERNADO** en Niños y adolescentes de 6 a 18 años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos administrativos exigidos para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.

Que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos administrativos durante la visita presencial efectuada al inmueble propuesto, así como la revisión documental de requisitos legales, financieros, técnico (Propuesta de implementación y cualificación-PIYC), y administrativos (talento humano e infraestructura), los profesionales de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad de la Sede de la Dirección General, emitieron concepto de **CUMPLIMIENTO**, para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la institución denominada **FUNDACION MULUK**, para desarrollar la modalidad **INTERNADO** en Niños y adolescentes de 6 a 18 años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en el municipio de Ibagué, departamento de Tolima.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la institución denominada **FUNDACION MULUK**, identificada con **NIT: 901.324.014-2**, para desarrollar la modalidad **INTERNADO** en Niños y adolescentes de 6 a 18 años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en la sede administrativa y sede operativa ubicada en la Ubicadas en el Kilómetro 8 vía Rovira, Vereda el Cural Finca Villa Mis Amores, municipio de Ibagué, departamento Tolima. Con una capacidad instalada de cincuenta (50) cupos.

ARTÍCULO SEGUNDO. DISPONER que, durante la vigencia de la presente Resolución, una copia de la misma deberá permanecer fijada de manera permanente y en un lugar visible en la sede administrativa de la institución **FUNDACION MULUK**.

ARTÍCULO TERCERO. ADVERTIR que la institución **FUNDACION MULUK**, ubicada en el municipio de Ibagué, departamento de Tolima deberá dar cumplimiento de las normas nacionales, lineamientos, orientaciones y manuales vigentes definidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que regulan la modalidad **INTERNADO** en Niños y adolescentes de 6 a 18 años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR Electrónicamente el presente acto administrativo al Sr. **Esteban Carrillo Peñuela** o quien haga sus veces, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.466.230, en su calidad de representante legal de la institución **FUNDACION MULUK**, identificada con **NIT: 901.324.014-2**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, al siguiente correo electrónico autorizado; fundacionmuluk@gmail.com ¹

En caso de no ser posible la notificación por medios electrónicos se procederá a realizar la **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, remitiendo la citación a la siguiente dirección física: Kilometro 8 vía Rovira,

¹ Correo electrónico autorizado en Autorización de Notificación Electronica.

RESOLUCIÓN No. 5358 del 18 de Septiembre de 2025

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la Institución denominada **FUNDACION MULUK**, para desarrollar la modalidad **INTERNADO** en Niños y adolescentes de 6 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en el municipio de Ibagué, departamento de Tolima.

Vereda el Cural Finca Villa Mis Amores, de la Ciudad de Ibagué, departamento de Tolima²

De no ser posible la notificación personal deberá darse aplicación a lo previsto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del ICBF de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Resolución 6300 de 2024.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 18 de Septiembre de 2025



JEASON ARIEL COSSIO IBARGÜEN
Jefe de Oficina de Aseguramiento a la Calidad
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Sede Dirección General

Revisó	Sonia Romero González	Líder Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento Oficina de Aseguramiento a la Calidad	
Proyectó	Erika Xiomara Ariza Bautista	Abogada - Contratista Oficina Aseguramiento a la Calidad	ERIKA X. ARIZA

² Dirección física tomada de la Solicitud de Licencia de Funcionamiento.



FUNDACIÓN MULUK
NIT: 901.324.014-2

Ibagué 15 de septiembre de 2025

Doctora

Laura Martínez del Campo

Líder de trámite

Oficina de aseguramiento a la calidad ICBF

Asunto: Autorización notificación electrónica

Reciba un cordial saludo, por medio del presente, yo Alejandro Esteban Carrillo Peñuela, identificado con CC. 1110.466.230 representante legal de la Fundación Muluk con NIT. 901.324.014-2 autorizo la notificación electrónica de todas las comunicaciones, actos administrativos y demás documentos que se produzcan dentro del trámite de otorgamiento de licencia de funcionamiento, el correo electrónico destinado para tal fin es fundacionmuluk@gmail.com

Estoy atento a sus orientaciones,

ALEJANDRO CARRILLO

ALEJANDRO ESTEBAN CARRILLO PEÑUELA.

CC 1.110.466.230 Ibagué - Tolima

Representante Legal

FUNDACIÓN MULUK

FUNDACIÓN MULUK
Kilómetro 8 Vía Rovira Vereda el Cural, Ibagué, Tolima
Celular. 3219219195
fundacionmuluk@gmail.com

Resultados

▼ Todos los resultados



NOTIFICACION ELECTRONICA -Resolució... Vie 8:52
Señor ALEJANDRO ESTEBAN C... Elementos envi...

E

Vie 19/09/2025 8:52

✓

FUNDACIÓN MULUK

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, nos permitimos notificarle formalmente la **Resolución No. 5358 del 18 de septiembre de 2025** Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la Institución denominada FUNDACION MULUK, para desarrollar la modalidad INTERNADO en Niños y adolescentes de 6 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en el municipio de Ibagué, departamento de Tolima.

Le informamos que contra dicha resolución **procede el recurso de reposición** ante esta Oficina, el cual deberá ser interpuesto **por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación.**

Agradecemos manifestar por este medio si existe **renuncia expresa a los términos de ejecutoria.**

Sin otro particular, quedamos atentos a cualquier inquietud adicional.

[↪ Reenviar](#)



FUNDACIÓN MULUK
NIT: 901.324.014-2

Ibagué, 19 de septiembre 2025

Doctora
Erika Xiomara Ariza Bautista
Oficina de Aseguramiento de la Calidad
Grupo de Personería Jurídica y Licencia de Funcionamiento
ICBF Sede Dirección General

Asunto: Recibido y aceptación Licencia de Funcionamiento No. 5358.

Respetada Doctora:

En atención a la notificación electrónica recibida el día de hoy sobre el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para la modalidad de Internado, doy como recibida y aceptada la resolución No. 5358 del 18 de septiembre de 2025, también manifiesto renuncia expresa a los términos ejecutorios.

Agradezco su atención.

Cordialmente,

ALEJANDRO CARRILLO
Alejandro Esteban Carrillo Peñuela
Representante Legal
C.C. 1.110.466.230
Fundación Muluk

FUNDACIÓN MULUK
Kilómetro 8 Vía Rovira Vereda el Cural, Ibagué, Tolima
Celular. 3219219195
fundacionmuluk@gmail.com

10300

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución No. 5358 del 18 de septiembre de 2025

FUNDACIÓN MULUK

En Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025) el Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que **Resolución No. 5358 del 18 de septiembre de 2025**, Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la Institución denominada **FUNDACION MULUK**, para desarrollar la modalidad **INTERNADO** en Niños y adolescentes de 6 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en el municipio de Ibagué, departamento de Tolima., fue notificado electrónicamente **el día 19 de septiembre de 2025**, al Representante Legal de la institución. Quien el mismo día, manifestó su renuncia a términos. De conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, razón por la cual, la fecha de ejecutoria de la **mencionada resolución, para todos los efectos legales es el día veintidós (22) de septiembre de 2025.**



JEASON ARIEL COSSIO IBARGÜEN

Jefe Oficina de Aseguramiento a la Calidad

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Sede Dirección General

Revisó: Sonia Rocio Romero González– Líder Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento *SRG*
Proyectó: Erika Xiomara Ariza Bautista – Abogada Contratista. *ERIKA X. ARIZA BAUTISTA*

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080